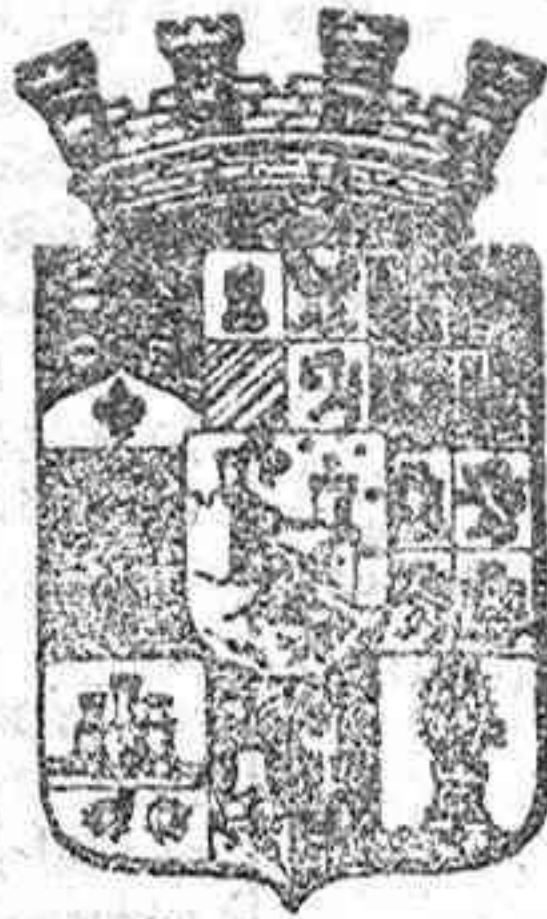


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

faller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

El Ministro de jornada al de Gobernación:  
*San Sebastian 5 de Agosto de 1905.*

El cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr Infante Don Fernando ha salido por el tren de las quince y seis para El Escorial, habiéndosele tributado en esta estación los honores que corresponden á su elevada jerarquía.

(Aceta del 6 de Agosto)

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.

*Negociado 2º — Sanidad.*

He sabido con profundo disgusto que, en varios pueblos de esta provincia, existe, hace tiempo, la epidemia variolosa y la de sarampión, sin que los Alcaldes y los Médicos titulares hayan dado á este Gobierno ni al respectivo Subdelegado de Medicina parte de la aparición y curso de la enfermedad, ni de las medidas que se hayan adoptado para contener el desarrollo de ella.

Entre los deberes que me impone la Ley provincial y que he de cumplir sin contemplaciones de ningún género, figura en primer término el de velar muy especialmente por la salud pública y por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas.

Por tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes y Médicos titulares de los pueblos de esta provincia: Que, allí donde existiere alguna de las epidemias mencionadas, se reúna inmediatamente la Junta de Sanidad para adoptar las medidas necesarias á contener el desarrollo de la enfermedad y su propagación á los pueblos limítrofes, dando parte diariamente á este Gobierno de la marcha de la epidemia; y que, en en los demás pueblos, tan pronto como aparezca un caso de dichas epidemias ó de cualquiera otra enfermedad, contagiosa, epidémica ó infecciosa, se dé inmediatamente cuenta á este Gobierno, se reúna la Junta de Sanidad, y se tomen todas las disposiciones necesarias é indispensables para atajar el mal, figurando principalmente entre ellas: el aislamiento de los enfermos; la desinfección de las habitaciones; la quema de las ropas de los atacados ó el lavado de ellas en sitio independiente del en que se laven las demás ropas, y donde no pueda haber peligro de contagio; que la conducción de los cadáveres se haga sin acompañamiento y á horas adecuadas; que los entierros se verifiquen en fosas ó sepulturas más profundas que las ordinarias, envolviendo los féretros en una capa de cal; que se proceda á la vacunación y revacunación sin excusa ni pretexto, en cumplimiento del Real decreto de 15 de Enero de 1903, publicado en el núm 9 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 21 del mismo mes y año; y que los convalecientes no se comuniquen con nadie hasta que pase el período de descama-



ción y á juicio del Médico haya desaparecido todo peligro de contagio.

Los Sres. Alcaldes llamarán á los Médicos titulares para enterarles de esta circular, y unos y otros deben tener entendido que castigaré con todo el rigor de la Ley, la negligencia, omisión ó falta de celo en tan importantísimo servicio.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
**Luis Fuentes.**

NUM. 6.

Don Ramón Arteaga y Guerra, vecino de Pamplona, concesionario de un aprovechamiento de aguas del Tajo con sujeción á las condiciones que se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 15 de Octubre de 1902, ha solicitado elevar hasta 20.000 litros por segundo, el volumen de 16.000 litros por segundo que tiene concedido; y habiendo ordenado la Superioridad abrir una información pública sobre dicha solicitud, se anuncia en este periódico oficial que, en la sección de Fomento correspondiente de este Gobierno, se halla de manifiesto el proyecto para que, en el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones ó los particulares presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
**Luis Fuentes**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Industria, Comercio y Obras públicas.

REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para el estudio del grisú, de los explosivos y de los accidentes mineros, cuya misión será:

a) Estudiar las condiciones de explotación de las minas, en lo que se relaciona con la seguridad, especialmente de las grisutosas.

b) Estudiar los medios de prevenir en las minas las explosiones de grisú, el desprendimiento espontáneo de éste y de otros gases, y la inflamación del polvo de carbón.

c) Proponer los explosivos que deban permitirse ó prohibirse, según los casos y condiciones, así como los procedimientos grisumétricos, de pega de barrenos, lámparas de seguridad, etc., etc.

d) Proponer la reglamentación especial en la explotación de las diversas clases de minas grisutosas, y las modificaciones y mejoras de que sean susceptibles las disposiciones vigentes sobre transporte, conservación y empleo de los explosivos en general.

e) Practicar las investigaciones y determinaciones experimentales necesarias para estos estudios.

f) Formar la estadística anual de los explosivos empleados en las minas de carbón y de los

accidentes ocasionados por las explosiones de mezclas gaseosas y de polvo de carbón; pudiendo al efecto comunicarse directamente con los Ingenieros Jefes de los distritos.

g) Los demás cometidos que relacionados con lo anteriormente consignado, le confiera la Superioridad.

Art. 2.º La citada Comisión estará compuesta de

Un Inspector general ó Ingeniero Jefe de Minas

El Profesor de Laboreo de la Escuela de Ingenieros.

El de Electrotecnia de la misma.

Uno de los Profesores de Química.

Uno de los Ingenieros afectos al Laboratorio de la mencionada Escuela.

El Ingeniero Inspector de explosivos del Ministerio de Hacienda.

Dos Ingenieros Directores de minas, uno en representación de las Compañías mineras de las cuencas carboníferas del Norte de España, y otro por las del Sur.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras Públicas.  
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No obstante lo prevenido en las disposiciones generales que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar á los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de su edad, y sin perjuicio de ejercitarla cuando lo reclamen las conveniencias del servicio público, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y Agrónomos cesarán en el desempeño de sus cargos, quedando jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á todo el personal administrativo y al técnico de carácter auxiliar que presta sus servicios en los distintos ramos que comprende el Ministerio.

Art. 3.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física se seguirán rigiendo por lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D. Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, establecida en esta Corte, solicitando que se dicte una disposición que recuerde á los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de



consumos: primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto á su entrada en las poblaciones, con arreglo al art. 5.º del vigente reglamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento de alcoholes de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohol desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad á la fecha de dicho reglamento; y tercero, que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos alega en su instancia que habiendo llegado el momento de dar á la circulación los productos obtenidos en la fábrica establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios á que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado producto:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, al tratar de la exacción del impuesto, refiérese exclusivamente al *consumo personal* de alcoholes; y como los desnaturalizados, dada la preparación á que se les somete y usos á que se les aplica, de notoria especialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendidos en la expresión que determina concretamente su aplicación, dado que lo de *consumo personal* supone siempre la potabilidad del líquido designado:

Considerando que el art. 27 del propio reglamento, en el párrafo 2.º de su caso 4.º, declara también exentos del impuesto de consumos á los alcoholes que excedan de 60 centesimales, y por el párrafo 3.º del art. 87 del reglamento de alcoholes se exige á los producidos en las fábricas especiales de desnaturalización una graduación mínima de 88 centesimales:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Junio de 1904, al dejar subsistente, en su art. 1.º, los cupos señalados á los alcoholes en el vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera alguna referirse á los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que el art. 4.º del reglamento provisional para la administración de la renta del alcohol de 7 de Agosto de 1904 establece que los alcoholes no podrán ser objeto de recargos provinciales ni municipales, ni aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración que circule legalmente, está exento del pago del impuesto de consumos al ser introducido en las poblaciones; y

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exacción del impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1905.

ECHegarAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Línea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretende aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite a dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limitrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedurias de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el piego por que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, signifiándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de...

### Dirección general de Administración

#### Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Caclavín (Oaceres) y Abenojar (Ciudad Real) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos



por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Guadalupe (Cáceres) y Colmenar (Málaga) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

*Dirección general de Agricultura, Industria  
y Comercio*

CIRCULAR

Siendo frecuentes las quejas que se dirigen á este Centro denunciando abusos que las Compañías productoras de fluidos luminosos cometen con sus abonados, ya obligando al uso forzoso de los contadores que, mediante un precio determinado, los alquilan, ya estableciendo en los contra-

tos de suministro de fluido cláusulas y condiciones contrarias á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, encarezco á V. S. haga saber á todos los Verificadores de esa provincia que no á esta Dirección, y sí á V. S. y á los Alcaldes, deben denunciar las infracciones reglamentarias que las Compañías cometan, y que no constituyendo falta ó delito han de ser castigadas administrativamente, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos y para gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905. El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

*Contaduría de fondos del presupuesto provincial.*

Mes de Agosto del año 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903

	Pendientes de pago hasta 31 Julio 1905	Obligaciones que se calculan para Agosto
	Pesetas	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros.....	»	241 80
2.º } Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	420	543 32
2.º } Instituto y Escuelas Normales.....	6.567 50	2 427 90
2.º } Bibliotecas.....	400	66 66
3.º } Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.403 73	1.397 32
3.º } Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	918 99	516 89
3.º } Reparación del edificio destinado á Correccional y Audiencia.....	2.025	166 66
3.º } Estancias de dementes.....	5.121 50	2.650
4.º } Hospital provincial.....	13 607 55	8 567
4.º } Casa de Expositos.....	13.796 01	
4.º } Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos.....	»	2.324
5.º } Suscripciones obligatorias.....	»	130 25
5.º } Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> .....	840	131 20
6.º } Intereses de la anualidad corriente al Baleario de Trillo.....	46 67	98 88
6.º } Quintas.....	1.485	2.512
6.º } Elecciones.....	»	3.500
6.º } Personal de la Secretaría y Porteros.....	»	2 001 85
6.º } Id. de la Contaduría.....	»	736 10
6.º } Id. de la Depositaria y Archivo.....	»	333 32
7.º } Id. de la Sección de Cuentas.....	»	728 99
7.º } Id. de Obras públicas.....	»	708 32
7.º } Id. de las Comisiones especiales.....	»	104 16
7.º } Pensiones.....	»	55 82
8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	»	6 000
9.º Imprevistos.....	314 82	1.625 68

*Gastos obligatorios de pago diferible*

1.º } Carreteras.....	»	»
1.º } Puentes.....	1 000	6.000
2.º } Conservación de fincas y puentes...	321 55	280 39
2.º } Suministro de bagajes.....	»	1.750



4.º	Gastos de representación al Sr. Presidente .....	416 67	406 66
	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	2.670	600
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo....	»	130
	Material de la Comisión provl. y Presidencia.....	150 30	1 500
5.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...	»	1.024 99
	Id. de la Contaduría.....	»	333 33
	Id. de la Sección de Cuentas.....	»	333 33
	Id. de Obras públicas.....	»	333 33
	Id. de las Comisiones especiales....	»	500

**Gastos voluntarios**

2.º	Otros gastos de interés provincial..	»	6.000
	Resultas del ejercicio anterior....	36 071 40	»
	Id. de los años anteriores.....	597 047 64	»

Totales..... 685 623 83 56.830 15

**Resumen**

Importan las obligaciones pendientes de pago hasta 31 de Julio de 1905 .....	685 623 83
Idem las id. que se calculan para el mes de Agosto .	56 830 15
<b>Total.....</b>	<b>742 453 98</b>

Importa la presente distribución de fondos, la suma de setecientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1905.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 8 de Agosto de 1905.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA****Impuesto del 1 por 100 sobre pagos****Circular**

Habiendo terminado el mes, dentro del cual debe quedar cumplido el servicio de remisión de las certificaciones de pagos realizados en el segundo trimestre del año actual para la liquidación del impuesto del 1 por 100, esta Administración recuerda, por medio de la presente circular, la obligación que tienen de realizarlo los Ayuntamientos de la provincia, concediéndoles una prórroga de diez días, transcurrida la cual, se procederá á conminar á los morosos con la multa correspondiente.

Guadalajara 2 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

**IMPUESTO DE CONSUMOS.****CIRCULAR**

En cumplimiento á cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la primera quincena de este mes, satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al tercer trimestre del año actual de 1905; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho período ó de no exponer consideraciones

atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

**COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA****ANUNCIO**

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebración de una convocatoria de proposiciones particulares, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Julio próximo pasado, para intentar la venta del material inútil de puentes sistema Birago, existentes en los Talleres de Ingenieros de esta plaza, que no fué vendido en las dos subastas celebradas en 19 de Diciembre y 27 de Febrero últimos, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las doce, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra en el Cuartel de San Carlos de esta capital por medio de proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

Las personas que deseen tomar parte en esta convocatoria, podrán ver y examinar los efectos que se venden, en los almacenes de los Talleres del Material de Ingenieros, sitos en el Fuerte de San Francisco de esta plaza, todos los días laborables, de nueve á once y de las catorce á las dieciséis, y los pliegos de condiciones y de precios límites se encontrarán de manifiesto en esta oficina todos los días de nueve á trece, donde se facilitarán cuantos pormenores se deseen sobre este asunto, debiendo hacerse constar, con respecto á los precios límites, que rebaja los de la segunda subasta que se celebró en un 20 por 100 y en esta convocatoria en un 30 por 100, resultan en total, con un 50 por 100 más bajos que los que rigieron en la primera subasta celebrada en 19 de Diciembre del año anterior.

Guadalajara 3 de Agosto de 1905.—Gonzalo Barceló.

**Modelo de proposición**

Don... vecino de... con domicilio en la calle de... número... con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y precios de venta del material inútil del tren de puentes, sistema Birago, existente en los almacenes de Ingenieros de esta plaza, desea adquirir (el total ó el lote número... del grupo número...) por tal cantidad, con sujeción al pliego de condiciones que rige en este acto.

(Fecha y firma del proponente)

**Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.**

Curso de 1904 á 1905.—Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio, á las alumnas que en el próximo Septiembre aspiren á verificar el examen de ingreso, y á dar validez académica á las asignaturas de los grados elemental y superior.

Las aspirantes deberán solicitar sus exámenes



en la segunda quincena del presente mes, acompañando a la instancia, además de la cédula personal, la partida ó certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal, legalizada.

La justificación de estudios que no se hayan hecho en este Establecimiento, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados pedirán con anticipación al Centro donde hayan estudiado.

Las alumnas de enseñanza no oficial abonarán por el examen de ingreso 250 pesetas y otras 250 por formación de expediente. Por el de asignaturas de un curso completo 25 pesetas en papel de pago al Estado y 750 en metálico. Si no constituyen las asignaturas de que hayan de examinarse un grupo completo, abonarán por cada asignatura 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico; más 250 pesetas también en metálico por todas las de un año.

Las instancias serán suscritas por los interesados, expresando el nombre y apellido de las mismas, su naturaleza, edad y las asignaturas de que quieren ser examinadas.

Guadalajara 2 de Agosto de 1905.—La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.

#### Curso de 1905.—á 1906.—Enseñanza oficial.

En cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, la matrícula para el expresado curso estará abierta en la Secretaría de esta Escuela todos los días no festivos del mes de Septiembre, desde las once á las trece y el día 30 hasta las veinticuatro en punto.

Las alumnas que deseen matricularse en el grado superior deberán tener aprobada la revalida elemental, presentando al efecto las que no procedan de esta Escuela, la certificación correspondiente.

Por derechos de matrícula de un curso completo abonarán 1250 pesetas en papel de pagos al Estado, importe del primer plazo. Las que se matriculen de asignaturas que no constituyan grupo entero, abonarán, por cada una de ellas, 2 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de derechos de matrícula.

Las alumnas que no hubieran podido matricularse en los días y plazos mencionados, podrán hacerlo durante todo el mes de Octubre con matrícula extraordinaria, abonando dobles derechos.

Guadalajara 2 de Agosto de 1905.—La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.

## AYUNTAMIENTOS

### ALCORLO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de presupuesto y de caudales de este pueblo y año de 1904, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Alicorlo 2 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

### CORTES

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, las cuentas municipales del año 1904, para sus reclamaciones por término de quince días.

Cortes 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Sotero Lopez.

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Contaduría.—Mes de Agosto de 1905.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Capas.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb.		
	1902..	Contribuciones á la Hacienda.....	500 »
3	»	Personal de Instrucción pública.....	100 »
4	»	Contingente Cárcel de partido....	333 83
6	»	Prescripciones farmacéuticas y socorros	200 »
9	»	Contingente provincial .....	2.083 38
2	27 Agt.º		
	1903..	Personal administrativo y facultativo de todas clases. ....	5.500
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.500 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas ...	500 »
<i>De pago diferible.</i>			
2	28 Dicb.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	6.000 »
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	3.000 »
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	3.000 »
18	»	Materia de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	300 »
<i>Voluntarios.</i>			
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones .....	5.000 »
<i>Total.....</i>			29 016 66

Guadalajara 22 de Julio de 1905.—El Contador, Félix G. Herreros. Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Juan Miranda.—Reunión 24 de Junio de 1905.—La Comisión de Hacienda conforma con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Antonio Medranda.—Severiano Sardina.—Sesión de 28 de Julio de 1905.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase á Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

## HUMANES

En el expediente seguido por el Registro de la propiedad de este partido de Cogolludo por falta de pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de la finada Andrea Bris Garcia, vecina que fué de esta villa, está acordado se requiera á los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores de los bienes de la misma; y en la imposibilidad de hacerlo personalmente por ser éstos de ignorado paradero, se les cita por el presente edicto á fin de que, dentro del término de quince días, presenten en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales los documentos necesarios á practicar la liquidación de dicho impuesto por aquella transmisión; bajo apercibimiento que de no presentarlos, se procederá en los términos que previenen los artículos 42 y 111 del Reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que son consiguientes.

Humanes 3 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gabino Lorenzo.



## SOMOLINOS.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1904, se hallan formadas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que sean examinadas por el vecindario y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado el cual no serán admitidas.

Somolinos 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

## MURIEL.

Las cuentas municipales de propios de este pueblo, correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pasado dicho plazo, no será válida ninguna.

Muriel 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Baldo-  
mero Garcia.

## ZARZUELA DE JADRAQUE.

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Zarzuela de Jadraque 1.º de Agosto de 1905.—  
El Alcalde, Pedro Navas.

## BOCIGANO

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de propios del ejercicio de 1904, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Bocigano 30 de Julio de 1905.—El Alcalde,  
Eusebio Vicioso.

## REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

*Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.*

Brihuega.  
La Miñosa.  
Congostina.

Tamajón.  
Villarejo de Medina.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

## ALMODÓVAR DEL CAMPO.

Don José Lopez Peligrin y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Salguero y Triguero, de treinta y un años, casado, gitano, natural de Alcaracejos (Córdoba) y Esteban Garcia Abad, de 52 años, minero, natural de Establés (Guadalajara), que tuvieron su domicilio en las minas de Horcajo y actualmente se ignora su paradero, ambos procesados en causa seguida en este Juzgado por hurto de caballerías, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la interposición de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* por haberse decretado su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Almodóvar del Campo á 3 de Agosto de 1905.—José Lopez Pelegrin y Tavira.—P. S. M.—José Angel Jimenez.

## CIFUENTES.

*Cédula de citación.*—En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez especial designado para la instrucción del sumario número 64 del corriente año, sobre alteración del orden público y desacato, se cita al testigo Ramón de la Mata Roldán, domiciliado en esta villa, hijo del conocido por Ministro, que se encuentra en la sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el convento de Santo Domingo, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cifuentes 3 de Agosto de 1905.—El Secretario,  
Angel Lopez.

*Guadalajara.*—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.



# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Julio de 1905.  
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada.	De 0		De 1		De 5		De 20		De 40		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RE:UMEN.		
	á 1 año.		á 4 años.		á 19 años		á 39 años		á 59 años						Varones.	Hembras	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	1	3
Meningitis simple.....	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	3
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	1	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	5
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales por sexos.....</i>	3	5	2	3	»	2	»	»	2	1	5	2	»	»	12	13	25
<i>Totales por edades.....</i>	8		5		2		»		3		7		»		25		

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
12	6	2	2	22	1	»	»	»	1	25

Guadalajara 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.